

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion del pueblo de naturaleza y actual domicilio de D. Juan Gonzalez, oficial primero que fué del Gobierno de Guipúzcoa, en cuyo cargo cesó en 20 de Febrero de 1874.

Segovia 22 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Vigilancia.

En la noche del 16 al 17 del actual, han sido robadas del pueblo de Basardilla dos caballerías de las señas que se expresan á continuacion.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y ocupacion de las referidas caballerías y detencion de la persona en cuyo poder se encuentren.

Segovia 22 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Señas de las caballerías.

Una pollina cerrada, de 13 á 14 años, pelo pardo, como cenicienta, bastante pesada para andar, con una cicatriz en la llana de la nalga derecha, herrada de las dos manos, bastante gastadas las herraduras y como de cinco cuartas de alzada.

Otra pollina, hija de la anterior, pequeñita y como de dos años y medio, pelo castaño el cuerpo, y lo del vientre mas claro.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 1.º del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del mes de Setiembre último la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con el fin de que se determine la clase del papel sellado que debe emplearse en los contratos para el encabezamiento de la contribucion industrial, que forman los Ayuntamientos con la Hacienda, á virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de presupuestos para el actual año económico. En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Direccion de contribuciones, y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que los espresados encabezamientos se estiendan en papel del sello 11.º, por analogia con lo que establece el párrafo undécimo del artículo 44, del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861.—De Real orden lo

digo á V. E. para los efectos correspondientes.»—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Y como quiera que ese pueblo no ha reintegrado mas que el acta original del encabezamiento, debiendo reintegrar igualmente las otras dos copias, segun se dispone en la preinserta Real orden, se servirá V. en el término improrrogable de seis dias contados desde hoy, fijar un sello de pólizas de 50 céntimos de peseta (75 con el 50 por 100 de guerra) en el ejemplar que obra en poder de ese Ayuntamiento, remitiendo otro sello igual á esta Administracion para fijarlo en el que obra en la misma, y en caso de no haber sellos de la clase espresada, en esa localidad, verificar el reintegro en el papel correspondiente; en la inteligencia de que trascurrido el plazo fijado sin haber verificado el reintegro, mandaré comisionado planton á costa de ese municipio, hasta tanto que lo verifique quedando V. sujeto á la responsabilidad que pueda resultar, si por consecuencia de la visita que ha de girar el representante de la Empresa del Timbre, apareciese ese pueblo en descubierto del reintegro que en esta se le reclama.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplir cuanto en ella se le previene, me dará V. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años.

Segovia 12 de Octubre de 1877.—
Francisco Maureta.

Sr. Alcalde de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de instruccion pública, agricultura é industria.

MONTES.—CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha comunicado á las Administraciones económicas,

con fecha 24 de Agosto último, la circular siguiente:

«En las Ordenanzas, Instrucciones y Reglamentos que se han dictado para la conservacion y policia de las carreteras y montes públicos, está reconocido el derecho que los que perciben el percibo de una parte de las multas que se impongan á los contraventores de aquellas disposiciones.

En el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al disponerse en su art. 58 que las multas deberian hacerse efectivas en el papel que hoy se llama de Pagos al Estado, se tuvo presente la forma en que á los partícipes de aquellas habian de satisfacerse las sumas que en tal concepto les correspondieran.

Sin embargo de esto, y á pesar de que en los Presupuestos generales del Estado se viene consignando una cantidad ilimitada para atender á tan preferente obligacion, es lo cierto que se reciben con frecuencia en este Centro directivo reclamaciones de los Ingenieros-Jefes de los cuerpos de Caminos y Montes, haciendo ver las dificultades con que el personal subalterno lucha para realizar lo que tan legítimamente le corresponde, y de lo cual resulta, á juicio de aquellos, un descenso notable en las denuncias, la impunidad en la mayor parte de las faltas que se cometen, y de aquí la destruccion de las carreteras y montes públicos.

Teniendo en cuenta la Direccion de mi cargo los perjuicios que

al Tesoro público ocasiona semejante proceder, y deseando por otra parte estimular á los funcionarios dependientes de los expresados cuerpos, con el abono de las sumas que en justa recompensa de la odiosidad de las denuncias les está asignado, y con el fin de evitar á los partícipes que personalmente gestionen el pago de los expresados derechos, lo cual les impide por una parte el cumplimiento de sus deberes, y por otra los gastos que se les originan, he acordado dictar á V. S. para su cumplimiento, en la parte que le incumbe, las reglas siguientes:

1.^a Cuando una autoridad judicial ó gubernativa imponga, por consecuencia de denuncia, una multa á los contraventores de las ordenanzas, Instrucciones ó Reglamentos vigentes para la conservación y policía de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones tenga participacion el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad y entregará á aquel una certificación ajustada al modelo número 1. Esta certificación se extenderá en papel del sello 11.^o que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir llegue ó exceda de 7 pesetas 50 céntimos; si fuere menor, se le entregará una comunicacion oficial arreglada al modelo núm. 2.

2.^a Recibidas por los partícipes de multas las certificaciones ú oficios de que va hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores jerárquicos al Ingeniero-Jefe de la provincia, el cual nombrará un habilitado para que perciba de esa Administracion económica las sumas que al personal del Cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda. Estos habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta á V. S. por el Ingeniero-Jefe, deberán presentar en esa oficina, dentro de los ocho dias primeros de cada mes, las certificaciones ú oficios que hayan recibido en el anterior, y en los que los Ingenieros-Jefes harán constar su conformidad, acompañados aquellos documentos de una relacion duplicada, con sujecion al modelo núm. 3. Un ejemplar de esta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago; y en aquel se pondrán tantos sellos de 10 céntimos del impuesto de guerra, y de 12 de los llamados de recibos, cuantas sean las partidas

cuyo importe llegue ó exceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejemplar pondrá V. S. el recibí de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al habilitado para su resguardo.

3.^a Recibida por V. S. la relacion citada, con sus justificantes, la pasará á la Seccion de Intervencion, y si esta la encontrase conforme, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga esa Administracion las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, con aplicacion al art. 3.^o, capítulo 48, seccion 8.^a del presupuesto para el año económico de 1877-78, cuidando de hacer constar por nota, que han hecho efectivas segun sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieran.

4.^a Recibida la consignacion y orden de pago, se hará esta al Habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero-Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.»

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su exacto cumplimiento en la parte que le corresponde; advirtiéndole que limitadas hoy casi exclusivamente las denuncias por infraccion de las leyes de montes á las que nacen los individuos de la Guardia civil, y creado por Real orden de 17 del corriente en las Comandancias del Cuerpo un fondo especial con la tercera parte de las multas que se hagan efectivas, deberá acordarse por los Gobiernos de provincia que las certificaciones ú oficios que conforme á la regla 1.^a de la preinserta circular expidan los mismos ú otras Autoridades á favor de los individuos de dicho instituto se remitan por las respectivas Comandancias al Ingeniero-Jefe del distrito forestal para que el Habilitado que este designe las incluya en la relacion duplicada de que trata la regla 2.^a, á los efectos del cobro el cual realizado, ingresará por lo tocante á las denuncias de la Guardia civil en el referido fondo especial, imputándose á este el coste del papel de las certificaciones, el de los sellos de los libramientos y cualquiera otro gasto necesario para su realizacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, Esteban Garrido.

Modelos que se citan.

Número 1.

Don..... (Secretario del Gobierno de..... ó del Ayuntamiento de.....).
 Certifico: Que por virtud de denuncia presentada ante (este Gobierno ó Alcaldía) por Don..... (nombre y cargo del denunciador) contra Don.... por (introduccion de ganados, corta fraudulenta de árboles ó en lo que consista la falta) se ha impuesto al mismo, por (este Gobierno ó Alcaldía) y con arreglo á lo que disponen las Instrucciones vigentes, la multa de..... pesetas..... céntimos, cuya suma se ha hecho efectiva en papel de Pagos al Estado con los pliegos de los precios, numeracion y series que á continuacion se expresan (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya cobrado la multa). Y correspondiendo de la expresada cantidad, al denunciador Don..... pesetas... céntimos ó sea la..... parte, con arreglo á lo dispuesto en el artículo.... (de las Ordenanzas, Instruccion ó Reglamento que sea), expido al mismo, la presente certificación á los efectos prevenidos en el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, con el V. B.^o del (Sr. Gobernador ó Alcalde) en.... á..... de..... de.....

Sello de la oficina.

Firma del que certifica.

Conforme,

EL INGENIERO JEFE.

Número 2.

SELLO DE LA OFICINA.

Numeracion.	
SU PRECIO.	
Pesetas.	Cts.
Serie.	
Número de pliegos.	

En el dia de hoy, y por consecuencia de la denuncia presentada por V. contra Don.... sobre (lo que sea) se ha impuesto al mismo por (este Gobierno ó Alcaldía) y con arreglo á las disposiciones vigentes, la multa de... pesetas... céntimos, que se han hecho efectivas en papel de Pagos al Estado, cuyos pliegos se detallan al margen; y correspondiendo á V. de la expresada multa la cantidad de..... á que asciende la..... parte, segun lo dispuesto en el artículo.... (de las Ordenanzas é Instrucciones ó Reglamento), lo participo á V. para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el artículo 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1871.
 Dios etc.

A Don. . . . (Nombre y cargo que tenga).

Número 3.

CUERPO DE INGENIEROS
 DE

Mes de _____ de 187

Presupuesto de 187 -7 Seccion 8.^a Capitulo _____ Artículo _____

RELACION de las certificaciones y justificantes de partícipes de multas que el que suscribe, como Habilitado del expresado Cuerpo, presenta para su realizacion en la Administracion económica de.....

Núm. de los documentos		Pesetas.	Cts.
1	Una certification expedida por..... que acredita el derecho que Don..... (aquí el nombre y su cargo) tiene al percibo de.....		
2	Otra por el (Gobernador ó Alcalde de tal) á favor de D....		
3	Un oficio del (Alcalde de tal) á favor de Don.....		
TOTAL.....			

Importa esta relacion las figuradas (en letra)... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del Habilitado.)

V. B.

EL INGENIERO-JEFE

OBSERVACIONES.

Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por orden correlativo.
Segunda. A las partidas que lleguen ó excedan de 75 y 25 pesetas respectivamente, se unirá un sello de recibos y de 10 céntimos del impuesto de guerra.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades y demás efectos consiguientes.
Segovia 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Dirección General de contribuciones, con fecha 1.º del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«Habiéndose observado que algunas Administraciones, olvidando lo terminantemente prevenido respecto á encabezamientos de la contribución industrial, han introducido la censurable práctica de remitir sin resolución alguna las instancias en que fundada ó infundadamente, reclaman los ayuntamientos contra los cupos que se les señalan; con cuyo procedimiento, sobre faltarle á lo establecido, se introduce en servicio tan importante una confusión y demora que debe á toda costa evitarse, esta Dirección General ha dispuesto recordar á V. S. el exacto cumplimiento del Real Decreto de 27 de Julio último, y prevenirle:

Que, con arreglo al mismo las únicas instancias que esa Administración debe admitir, son las que se presenten reclamando contra las equivocaciones padecidas al señalar los cupos, que no hubieran sido subsanadas por esta Dirección General:

Que una vez admitidas dichas instancias, si su presentación se hubiera hecho en el término legal, esa administración deberá resolverlas dentro de los cuatro días siguientes, absteniéndose de remitirlas sin resolución á este centro directivo, bajo ningún pretexto, pues á el no deben llegar más que las que con arreglo al artículo ciento del citado Decreto, formulen los ayuntamientos interesados en apelación de los acuerdos que adopte esa Administración económica:

Que como equivocación en el cupo, debe estimarse la de no haber tenido en cuenta al señalarse, las bajas naturales legalmente aprobadas; por lo tanto, en el momento mismo en que por consecuencia, de reclamación fundada de un Ayuntamiento, sobre dicho particular la administración haya de rebajar el cupo, procederá la misma á examinar si entre los años que deben tomarse como base aparece alguno

cuyo producto sea mayor que el que resulte al señalado como cupo deducidas las bajas; y caso afirmativo lo designará al Ayuntamiento y se atenderá al resultado para el efecto de celebrar el contrato y demás que corresponda con arreglo á las disposiciones sobre encabezamiento:

Que relativamente á los contratos ya celebrados, la Administración, en el caso de haber habido alguna de las espresadas equivocaciones, tomará nota para los efectos que pudieran ser convenientes y si algún Ayuntamiento intentase utilizar su derecho en el sentido de rectificación, deberá oírle y resolver la reclamación que proponga, teniendo entendido que el cupo que como consecuencia de su reclamación y á tenor de lo que se consigna en la disposición que antecede, le señale esa Administración se considerará como definitivo para todos los efectos legales, incluso el del abono del papel sellado para la estension de los contratos á que diera lugar la variación de los que primeramente se hubieran celebrado.»

Al trasladar la presente orden manifiesto á V. que esta Administración no puede cursar las instancias que se le dirijan en reclamación por los cupos que les han sido señalados para la celebración de los encabezamientos de la contribución industrial, por ser estos obligatorios para el presente año económico, según previene el artículo 11 de la ley de presupuestos votada en Cortes.

Dios guarde á V. muchos años.

Segovia 9 de Octubre de 1877.—

Francisco Maureta.

Sr. Alcalde de....

Negociado de Rentas Estancadas.

SUBASTA.

La Dirección del ramo anuncia en la Gaceta de Madrid núm. 283 del día de ayer la siguiente:

«En el día 13 de Noviembre próximo venidero de una y media á dos de la tarde tendrá lugar en esta Dirección general la subasta pública para contratar la adquisición de 60,000 cajoncitos de cedro que se creen nece-

sarios para el envase de la nueva labor de cigarros llamados Regalías y Conchas Peninsulares cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta corte siendo mitad de una clase y mitad de la otra, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones el cual en todas sus partes ha de ajustarse el rematante y realización del servicio teniendo este un año de duración á contar desde el día en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta se halla de manifiesto en esta Dirección general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda y que servirá de base para hacer las proposiciones así por él como á la baja será el de una peseta 39 céntimos los destinados á envasar los cigarros de Regalía y de una peseta 26 céntimos los que igualmente se destinan al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo el adjunto modelo y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la caja de Depósitos la cantidad de 2,000 pesetas como garantía previa para licitar los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribución y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.»

Y se inserta en este periódico oficial con el mismo objeto, en cumplimiento de lo ordenado.

Segovia 11 de Octubre de 1877.—
El Jefe de la Administración, Francisco Maureta.

Modelo de proposición.

D. N. de N. vecino de.... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 48,000 cajones ó los que se reclamen hasta el máximo de 60,000 que se contratan se compromete á entregarlos bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego al precio de.... pesetas.... céntimos cada cajon para el envase de los cigarros de Regalía y de.... pesetas.... céntimos cada uno de los destinados igualmente al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)

Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia de Segovia.

A pesar de haber transcurrido con exceso el plazo marcado por la superioridad, muchos Sres. Alcaldes de esta provincia no han manifestado aun á esta oficina el número de cédulas de inscripción que necesitarán

para el censo de población próximo á verificarse, y algunos otros lo han hecho de una manera vaga uniendo al pedido el cálculo de las que podrán inutilizarse.

A unos y otros me veo en el caso de prevenir de orden de la superioridad, que si dentro de los cuatro días siguientes al de la fecha del presente Boletín no remiten directamente á esta oficina un oficio en que concretamente digan el número de las cédulas de inscripción que necesitarán tanto de las de familia como colectivas para el nuevo censo de la población, se exigirá á los Sres Alcaldes y Secretarios por la autoridad competente la responsabilidad á que se hicieren acreedores.

A fin de que no les ocurra la menor duda, he creído conveniente añadir las siguientes explicaciones.

1.ª En oficio directo á esta oficina, dirán los Sres. Alcaldes el número de cédulas de familia y colectivas que calculen necesarias para el censo de población que ha de verificarse el día 31 de Diciembre próximo, en su distrito municipal respectivo.

2.ª Tendrán para ello en cuenta el número de vecinos ó cabezas de familia que resultó según el estado de viviendas recientemente formado, y las diferencias que apareciesen las justificarán razonadamente.

3.ª Si, lo que no es de esperar, el número de cédulas que pidan fuese menor que el de las que se llenaron en el censo de 1860, también explicarán las causas que hubieren motivado la disminución del vecindario.

4.ª Se reclamarán esplicitamente las cédulas que se consideren necesarias, pues esta oficina ya cuidará de remitir algunas más por las que pudieran inutilizarse.

Y 5.ª La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dispondrá oportunamente la forma en que han de llegar á manos de los Señores Alcaldes las cédulas de inscripción de que se trata.

Creo inútil repetir las instrucciones dadas ya á los Señores Alcaldes por medio de este periódico oficial para hacer el cálculo de las cédulas necesarias, y concluyo encargándoles la urgencia del pedido, tan indispensable para poder tenerlo todo preparado el día, ya no lejano, de la inscripción, que será simultánea en todos los pueblos.

Segovia 22 de Octubre de 1877.—
El Jefe de los trabajos, Vicente B. Abad.

ALCALDIA DE

Aldanueva del Codonal.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este pueblo, dotada con 50 pesetas anuales por la asistencia ó suministro de medicinas á ocho familias pobres, vecinas de este pueblo á los de igual clase transeúntes y casos de oficio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, y su provision tendrá lugar á los 15 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aldanueva del Codonal 30 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Vicente Martín.

IMPORTANTÍSIMO

á los señores Alcaldes.

Por el correo se han remitido á VV. los impresos de los pedidos de cédulas para que llenen sus cassetas y los devuelvan con toda urgencia.

Si así no lo hacen, puede causarles perjuicios su retraso.

Al propio tiempo, reitero con interés á todos los Municipios mi circular del 15, y les prevengo cuiden á todo trance de ingresar dentro de este mes los productos que hayan recaudado de cédulas personales, y lo mismo en lo sucesivo, pues las entregas tienen que hacerse cada mes, del importe de las que en cada uno vendan. Así encargo también la presentación de las cuentas que justifiquen el ingreso y la existencia que les quede, entregándolas en el acto del pago.

Ruego á los Alcaldes atiendan esta orden, porque sino, tendré que dirigir contra ellos plantones y comisionados que como es natural, les serán gravosos, y espero cumplirán para ahorrarse estas cargas, y evitarme el sentimiento de tener que apremiarlos en cumplimiento de mi deber.

Segovia 23 de Octubre de 1877.

—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Santa María de Nieva.

D. Luis Estéban Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, encargado de la Escribanía de su compañero D. Estéban Rey.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha sustanciado incidente de pobreza incoado á instancia de Micaela Muñoz vecina de Marazoleja, para litigar contra su marido Gregorio Perez y Faustino de Frutos que lo es de Marugan sobre mejor derecho á los bienes embargados á su marido por los dotales que aportó al matrimonio y seguido por todos sus trámites con audiencia del Promotor fiscal y los Estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de los demandados se dictó la Sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Santa María de Nieva á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete; en el incidente de pobreza suscitado por Micaela Muñoz Crespo vecina de Marazoleja para litigar contra Gregorio Perez y Faustino de Frutos que lo son de Marugan sobre mejor derecho á los bienes embargados á su marido por los dotales que aportó al matrimonio y

Resultando: Que en diez y siete de Junio próximo pasado la Micaela presentó demanda en este Juzgado sobre mejor derecho á los bienes que á su marido Gregorio Perez le han sido embargados á instancia del Faustino de Frutos para hacerse pago de la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas á que fué condenado por Sentencia de catorce de Mayo último dictada en un pleito de menor cuantía y por medio de un otro si pidió que mediante haber sido declarada pobre con anterioridad y no haber mejorado de fortuna, se hiciera saber á los demandados por si estaban conformes con que utilizase dicha declaración de pobreza en este recurso:

Resultando: Que no estando conformes los demandados con que la Micaela se defendiera en concepto de pobre en este recurso mientras no justificara nuevamente dicha cualidad, con fecha tres de Julio último presentó demanda de pobreza basada en que no disfruta bienes propios de su muger clase ni paga contribucion de ningun género y que únicamente se sostiene del producto de las tierras que su marido lleva en colonia, que es muy inferior al doble jornal de un bracero de esta localidad y de algun jornal eventual:

Resultando: Que dado traslado de la precedente demanda á los demandos y al Promotor fiscal se han dejado pasar los primeros el término legal sin contestar por lo que acusada la rebeldía se ha sustanciado el incidente sin su audiencia:

Resultando: Que recibido este á prueba por parte de la Micaela, se ha justificado por la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento no pagar contribucion de ningun género, y con tres testigos mayores de toda escepcion los estrémos consignados en el segundo resultando:

Considerando: Que deberán ser declarados pobres los que vivan del cultivo de tierras cuyos productos no lleguen al doble jornal de un bracero que en esta localidad está graduado en diez reales diarios.

Considerando: Que la Micaela Muñoz Crespo ha justificado en debida forma hallarse comprendida en ese caso y en su consecuencia debe ser declarada pobre:

Vistos: Visto el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Micaela Muñoz Crespo para litigar contra Gregorio Perez y Faustino de Frutos en el pleito que se contrae la precedente demanda, y con opcion á disfrutar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento Civil concede á los de su clase. Pues por esta mi Sentencia definitivamente juzgando que se notificará en los Estrados del Juzgado y se publicará en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Publicacion: Leida y publicada fué

la anterior Sentencia por el Señor Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos José Martinez y Calisto Oviedo, de esta vecindad de que yo el Escribano doy fé.—Luis Estéban Roldan.

La Sentencia inserta conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Santa María de Nieva á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Estéban Roldan.

JUZGADO MUNICIPAL

del Espinar.

Se halla detenido en el deposito municipal de esta villa un caballo de las señas siguientes, que ha sido encontrado en este término; y como quiera que á pesar de las gestiones practicalas, nadie le reclama, se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á noticia de su dueño este con los precisos justificantes solicite su entrega previo el pago de gastos, en el juzgado municipal de mi cargo.

Espinar 8 de Octubre de 1877.—El Juez Municipal, Benigno Tapia

Señas.

Un caballo, pelo castaño, seis y media cuartas de alzada, sin hierro, capon, calzado de las dos patas y pelos blancos en el ceño de la mano derecha.

Intendencia militar de Castilla
la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso y no habiendo dado resultado las dos subastas verificadas, se convoca por el presente anuncio á la presentación de proposiciones sueltas, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La admision tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Segovia hasta el día 31 del corriente, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios.

2.ª Las proposiciones deberán estar arregladas al modelo adjunto.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—José María de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del día... de... número..., según los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de...

se compromete á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada cama... pesetas (en letra.)

Cada litro de aceite de... á...

Cada kilogramo de leña á...

Cada kilogramo de carbon...

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de depósitos (ó sucursal de... según lo prevenido en la condicion... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

D. Francisco Martinez Martinez, teniente fiscal del segundo Batallón del regimiento de infantería de Valencia núm. 23.

Habiendo desaparecido de Lácar (Navarra) en la accion que tuvo lugar contra los carlistas el día 3 de Febrero de 1875, el soldado de la 4.ª compañía de este Batallón, Juan Sacristan Cuellar, natural de Valledado (Segovia), á quien estoy sumariando por ignorar su paradero.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion de la ciudad de Tudela, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 17 de Octubre de 1877.

—Francisco Martinez.

D. Manuel Diaz y Ollas, alférez fiscal en comision del Batallón cazadores de las Navas núm. 10.

Habiendo desaparecido en la accion librada contra los carlistas el 9 de Julio de 1875 en Alpens (Cataluña), el soldado de la 6.ª compañía de este Batallón, Eugenio Vilda Gonzalez, natural Otero de Herreros, provincia de Segovia, á quien instruyo expediente en averiguacion de su paradero.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del ejército, cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de diez días se presente á dar sus descargos en la guardia de prevencion de este Batallón sito en Mañeru (Navarra), y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cirauqui 14 de Octubre de 1877.—Manuel Diaz.

Se arriendan pastos en Revenga, el guarda Mantecas dará razon de ellos; para tratar con D. Mariano Fernandez, residente en Valverde.

Se compra papel del Empréstito; calle de Juan Bravo, núm. 33, tienda de ropas.

El día 2 de Noviembre se rematan los pastos y pampana de las viñas de Almoró en 48.000 reales.

Para tratar de ajuste con D. Basilio Montero, vecino de dicho Almoró.

Seg.: Imp. de Oudero, Real 40 y 42.